DICTAMEN D.O.C. Nº 865/2019

A : **C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ BOGADO, Director General.**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-

DE : **ABG. PABLO LEZCANO, Director.**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-

ABG. MARCO GIMÉNEZ, Encargado
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - DOC

REF : **PARECER SOBRE ACREDITACION DEL SUPUESTO DE EXCEPCION: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 30/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTO DE COMPOSICIÓN ESPECIFICO PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – ID 371.296**

FECHA : **15 – OCTUBRE - de 2019.** **EXP. Nº 144.596/19**

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 30/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTO DE COMPOSICIÓN ESPECÍFICO PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – ID Nº 371.296.-**

Que, a través del Memorándum D.O.C. – D.P.C.E. Nº 241, de fecha 15 de octubre de 2019, el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remite los antecedentes originales de la presente contratación, según pedido realizado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, mediante Notas MSPBS/DGGIES/DG NROS. 4031/19 – 4005/19 – 4032/19, para la ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la Apertura de Ofertas del llamado, en fecha 18 de Octubre de 2019.-

Que, en las referidas Notas se hacen referencia a los **AMPAROS CONSTITUCIONALES PROMOVIDOS CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, POR LAS SEÑORAS PATRICIA BEATRIZ SILVA DE RUIZ, CON C.I. Nº 3.986.748; MARTA CAROLINA MEDINA GIMÉNEZ, CON C.I. Nº 5.102.167; Y PEDRO JUAN ROTELA FERREIRA, CON C.I. Nº 3.321.808,** quienes solicitan de CARÁCTER URGENTE medicamentos que no Forman parte del listado de Medicamentos Esenciales de la Institución.-

Que, en efecto, atento al **Oficial Judicial Nº 1217/19,** emanada de la Jueza Interina Penal de Garantía Nº 4 de la Capital, a cargo de la Abg. Leticia Paredes, se dispone como medida cautelar de urgencia la PROVISIÓN DE 4 (CUATRO) FRASCOS DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, para la Sra. Patricia Beatriz Silva de Ruíz, según lo prescripto por el Dr. Luis María Alarcón, Jefe de Oncología Clínica del Instituto Nacional del Cáncer, conforme a la copia de la receta que se adjunta.-

Que, asimismo por **Sentencia Definitiva Nº 382/18,** emitida por la Jueza María Cristina Escobar Arza, en la cual se HACE LUGAR, al Amparo promovido por la Sra. Marta Carolina Medina Giménez, y se ordena a la Institución la provisión del medicamento ALENTUZUMAB 12 MG, en este caso de 3 (tres) frascos, atento a la Nota de fecha 10 de octubre de 2019, elevada por la Prof. Dra. Martha Galeano, Jefa del Departamento de Neurología de la Facultad de Ciencias Médicas – UNA y la Dra. Silvia Adriana González, Residente de Neurología, quienes comunican el estado de la paciente que se encuentra con diagnóstico de Esclerosis Múltiple, y solicitan dicha cantidad de LEMTRADA (ALENTUZUMAB), para el tratamiento a ser aplicado en la misma.-

Que, por otra parte, por **Oficio Judicial Nº 1304/19,** del Juzgado Penal de Garantías de Guardia, a cargo de la Abg. Lici Teresita Sánchez, se dispone como medida cautelar de urgencia la PROVISIÓN DE 1 (UNA) CAJA DE AFATINIB 40 MG, para el Sr. Pedro Juan Rótela Ferreira, según lo prescripto por el Médico Oncólogo Miguel Agüero, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, conforme a la copia de la receta que se adjunta.-

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

Que, el monto total estimado de los medicamentos mencionados, a fin de dar cumplimiento a las Órdenes Judiciales mencionadas, asciende a la suma total de G. 317.888.800 (Guaraníes Trescientos Diez y Siete Millones, Ochocientos Ochenta y Ocho Mil, Ochocientos)...Se adjuntan Formularios para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planillas de pedido y modelos de Planilla de datos garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, obra en el expediente la remisión de los antecedentes originales de los pedidos de Contratación por la Vía de la Excepción, adjuntando para el efecto, el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, en ese contexto, entendemos que la urgencia se encuentra manifiesta, en el sentido del tiempo de realizar un proceso licitatorio normal, se pondría en riesgo la vida humana de los pacientes en cuestión.-

Que, en este orden de ideas, tenemos que la excepcionalidad del procedimiento de contratación, se efectúa, en acatamiento a una órden judicial, es decir, en cumplimiento a disposiciones emanadas de un órgano competente, en estricto cumplimiento de la ley y actuado en conocimiento de las penalidades establecidas para el desacato de las disposiciones judiciales. Esta circunstancia es la que determina la excepcionalidad del presente llamado.

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-

Que, conforme se expresa, la urgencia impostergable que es invocada en este caso como supuesto de excepción, ya es suficientemente **probada, concreta, objetiva e inmediata**...".-

Que, es así, que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de medicamentos necesarios para cubrir necesidades urgentes.-

Que, asimismo, debe **velar y salvaguardar la vida** de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la **Carta Magna, artículos 68 y 69,** que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.-

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: ***"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN.*** *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;...*** *En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic.).-

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. Nº 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto Nº 5174/2005.

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúne los requisitos para la Acreditación del Supuesto de Excepción, por ajustarse a lo dispuesto en el Art. 33, inciso g), de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. LOURDES V. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ABG. PABLO VERGANO
Dirección Operativa de Contrataciones
MSP y B.S.